



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00399-00
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4
GARANTE: ARIEL ARIAS RUILOBA.

Señora jueza, a su despacho la solicitud de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta desistir de la presente solicitud por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 5 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta desistir de la presente solicitud por pago de las cuotas en mora, a lo cual el juzgado no accede como quiera que esta dependencia judicial no puede entrar a colegir e interpretar las expresiones tácitas contenidas en los escritos de las partes dentro de un proceso, máxime cuando la jurisdicción civil es rogada y prima en ella el principio de dispositividad, por lo que no podría este despacho inferir la figura jurídica que argumenta la parte demandante, tal como sería la eventual terminación del proceso por pago de las cuotas en mora con base en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, cuando el extremo activo presenta desistimiento por pago de las cuotas en mora, o en su defecto indicar si lo solicitado es desistimiento de la solicitud de Aprehensión, conforme a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, esto es desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de desistimiento por pago de las cuotas en mora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a249121ab25be15851c30538e6e99684547c3fda216af5cc97f472e27e6d24fb
Documento generado en 05/11/2021 12:13:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>